

**PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTOS
FONDO DE EMPLEADOS GRUPO ARGOS Y FILIALES**

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS	CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS	MOTIVO
<p>ARTICULO 44. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado muerto, tendrán derecho a que “FONDEARGOS”, les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.</p> <p>Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para “FONDEARGOS”, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los ahorros adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.</p> <p>En caso de existir deudas a favor de “FONDEARGOS”, se efectuará el</p>	<p>ARTICULO 44. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado muerto, tendrán derecho a que “FONDEARGOS”, les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.</p> <p>Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para “FONDEARGOS”, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los ahorros adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.</p>	<p>Se propone retirar el texto contenido en el párrafo “Si pasados dos años nadie se presenta a reclamar, los aportes sociales y ahorros serán destinados para el Fondo de Bienestar.” Por cuanto, se considera que tales derechos son irrenunciables a la luz de lo dispuesto en los artículos 150 numeral 21; 334 y 335 de nuestro ordenamiento Constitucional. Lo anterior por recomendación recibida de Superintendencia de Economía Solidaria</p>

<p>respectivo cruce de cuentas y en el evento en que persista saldo a favor de “FONDEARGOS” respecto de obligaciones diferentes a las respaldadas con garantías reales, éstas deberán ser restructuradas y sujetas a las nuevas condiciones en tasa y plazo que para el efecto disponga el reglamento. Dicha modificación deberá ser aprobada por el respectivo Comité de Crédito.</p> <p>PARÁGRAFO: Los ex asociados en forma voluntaria renuncian a los saldos a su favor, si pasados doce (12) meses después de haberles notificado de la disposición de los mismos, estos no se hacen presentes para reclamarlos, pudiendo “FONDEARGOS” llevarlos al fondo de bienestar social.</p>	<p>En caso de existir deudas a favor de “FONDEARGOS”, se efectuará el respectivo cruce de cuentas y en el evento en que persista saldo a favor de “FONDEARGOS” respecto de obligaciones diferentes a las respaldadas con garantías reales, éstas deberán ser restructuradas y sujetas a las nuevas condiciones en tasa y plazo que para el efecto disponga el reglamento. Dicha modificación deberá ser aprobada por el respectivo Comité de Crédito.</p>	
<p>ARTICULO 24. – MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá pérdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la fecha en que se tenga conocimiento del hecho, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o copia de sentencia judicial, según el caso, evento en el cual se subrogarán en los</p>	<p>ARTICULO 24. – MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá pérdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la fecha en que se tenga conocimiento del hecho, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o copia de sentencia judicial, según el caso, evento en el</p>	<p>Se propone retirar el texto resaltado en rojo, para estar en concordancia con el artículo 44.</p>

<p>derechos y obligaciones de éste de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil.</p> <p>PARAGRAFO: FONDEARGOS deberá publicar dos avisos en un periódico de amplia circulación del domicilio principal informando que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del mismo deben hacerse presentes las personas que se crean con derecho sobre los saldos de la cuenta del ex asociado, debiendo acreditar tal derecho por el medio más idóneo. En caso de controversia entre herederos con el cónyuge o compañero (a) permanente, el valor se pondrá a disposición del juez de la sucesión. Si pasados dos años nadie se presenta a reclamar, los aportes sociales y ahorros serán destinados para el Fondo de Bienestar.</p>	<p>cual se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil.</p> <p>PARAGRAFO: FONDEARGOS deberá publicar dos avisos en un periódico de amplia circulación del domicilio principal informando que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del mismo deben hacerse presentes las personas que se crean con derecho sobre los saldos de la cuenta del ex asociado, debiendo acreditar tal derecho por el medio más idóneo. En caso de controversia entre herederos con el cónyuge o compañero (a) permanente, el valor se pondrá a disposición del juez de la sucesión.</p>	
<p>ARTÍCULO 62.- JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de "FONDEARGOS" sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser</p>	<p>ARTÍCULO 62.- JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de "FONDEARGOS" sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los</p>	<p>Se propone modificar el párrafo, estableciendo la metodología y periodicidad de la evaluación.</p>

<p>removidos o reelegidos libremente por esta.</p> <p>Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.</p> <p>PARAGRAFO: La Junta Directiva será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.</p>	<p>cuales podrán ser removidos o reelegidos libremente por esta.</p> <p>Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.</p> <p>PARAGRAFO: La Junta Directiva realizará la evaluación de su desempeño y gestión a través de la autoevaluación de la junta directiva como órgano colegiado y de la autoevaluación o evaluación de pares del desempeño individual de sus miembros. Los resultados serán presentados anualmente a la asamblea.</p>	
<p>ARTÍCULO 74. - COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social, es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de "FONDEARGOS" estará integrado por cinco (5) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido y removidos libremente por la Asamblea General</p>	<p>ARTÍCULO 74. - COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social, es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de "FONDEARGOS" estará integrado por cinco (5) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido y removidos libremente por la Asamblea General.</p>	<p>Se propone modificar el párrafo, estableciendo la metodología y periodicidad de la evaluación.</p>

<p>PARAGRAFO: El Comité de Control Social será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.</p>	<p>PARAGRAFO: El Comité de Control Social realizará la evaluación de su desempeño y gestión a través de la autoevaluación del Comité como órgano colegiado y de la autoevaluación o evaluación de pares del desempeño individual de sus miembros. Los resultados serán presentados anualmente a la asamblea.</p>	
<p>ARTÍCULO 75.- CONDICIONES PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requieren las mismas condiciones y calidades que para ser integrante de la Junta Directiva. ARTICULO 57 de los presentes estatutos.</p>	<p>ARTÍCULO 75.- CONDICIONES PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requieren las mismas condiciones y calidades que para ser integrante de la Junta Directiva. ARTICULO 63 de los presentes estatutos.</p>	<p>Se requiere cambiar el número del artículo al que se remite, ya que está desactualizado.</p>